DECRETO No. 1033 **DE 2021**

"Por medio del cual se crea el fondo de estabilización tarifaria y de subvención FET, se reglamenta su operatividad y funcionamiento, con el propósito de fortalecer la financiación de la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Neiva y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 315 y 365 de la Constitución Política, las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, 1955 de 2019, el Decreto Nacional 3422 de 2009 y 1079 de 2015, Decretos Municipales 948 de 2013 y 809 de 2020 y la autorización concedida en el Acuerdo 011 de 2021 del Concejo Municipal de Neiva, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 011 de 2021 el Concejo de Neiva autoriza al Alcalde para que cree el fondo de estabilización tarifaria y de subvención - FET -, con el propósito de fortalecer la financiación de la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Neiva, y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 el transporte público en Colombia es un servicio público bajo la planeación y regulación del Estado, goza de especial protección estatal, se considera como un instrumento de efectividad de los derechos fundamentales, por tanto su carácter de servicio público esencial bajo la regulación del estado que la ley le otorga a la operación de las Empresas y Cooperativas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo, de donde resulta que *Las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción".*

Que el Gobierno Nacional ha expedido los documentos CONPES 3167 - de mayo de 2002, 3260 de diciembre de 2003, 3756 de agosto de 2013 y 3896 de agosto de 2017, a través de los cuales ha fijado lineamientos de política pública para mejorar el servicio de transporte público urbano de pasajeros y las estrategias para la realización de la misma, planteando acciones para todas las ciudades de acuerdo con su población. En estos

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

documentos se establecen modelos de gestión tales como impulsar la implantación de sistemas integrados de transporte masivo -SITM- en las grandes ciudades del país y fortalecer la capacidad institucional para planear y gestionar el tráfico y transporte en las demás ciudades, debiendo las Autoridades de Transporte promover que los sistemas de transporte público de pasajeros de las principales ciudades del país conserven su demanda y atraigan nuevos usuarios, mediante el diseño y ejecución de medidas que prioricen el transporte público y mejoren su calidad. Se contempla también, acciones para la articulación, vinculación, operación, integración de las diferentes modalidades de transporte público terrestre, sistema centralizado de recaudo y gradualidad de la entrada en vigencia y declaración de importancia estratégica el SETP de Neiva y el seguimiento de la política nacional de transporte urbano y masivo: lineamientos para la redistribución de componentes cofinanciables de los SETP.

Que mediante Decreto municipal 986 de fecha 2 de septiembre de 2013, se constituye la sociedad por acciones simplificada, SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S. - SETP TRANSFEDERAL S.A.S, cuyo objeto principal es la planeación, ejecución, construcción e implementación del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO de la ciudad de Neiva, así como la coordinación interinstitucional del proyecto.

Que el SETP Transfederal S.A.S. adelantó en el año 2017, el concurso de méritos abierto No. 001 de 2017, con el fin de contratar la "Elaboración de la estructuración técnica, legal y financiera de detalle del Sistema Estratégico de Transporte (SETP) de la ciudad de Neiva" el cual fue adjudicado al Consorcio Cal y Mayor Ikon.

Que se hace necesario estimar el posible requerimiento de recursos para la estructuración del Fondo de Estabilización Tarifario del SETP para la ciudad de Neiva, para un período de 13 años, recursos que tienen como objetivo compensar la diferencia entre la tarifa técnica estimada para la operación del SETP y la tarifa al usuario. Para lograrlo, se deben definir los ingresos del sistema, los cuales resultan de la relación entre la demanda esperada, en términos de viajes anuales, y la tarifa al usuario. Se debe estimar el valor de la canasta de costos del sistema de acuerdo con la metodología de elaboración de estudios de costos definida por el Gobierno Nacional en la resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte; y el costo de los componentes del sistema de Recaudo Central y del Sistema de Gestión de flota definidos para el SETP. La diferencia entre los ingresos del sistema y los costos de operación del servicio definen la cantidad de recursos necesarios para crear el Fondo de Estabilización Tarifaria, que deberá someterse a análisis y aprobación por parte de los entes municipales competentes para su inclusión en el presupuesto anual de cada municipio.

Que mediante el Decreto Municipal 0809 de 2020, se reglamenta, precisa y desarrollan las condiciones de adopción, implementación, operación y control del Sistema Estratégico de Transporte Público del municipio de Neiva, adoptado mediante Decreto

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Municipal 948 de 2013, de conformidad con los estudios realizados para la estructuración Técnica, Legal y Financiera del sistema.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto 1079 de 2015, define los Sistemas Estratégicos de Transporte Público como: aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue y se estructurarán con base en los resultados de los estudios técnicos desarrollados por cada ente territorial y validados por la Nación a través del DNP.

Que el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece la necesidad que todos los sistemas que cuenten con financiamiento de la nación sean sostenibles, lo cual implica que se asegure la prestación del servicio de transporte, por lo que el Municipio de Neiva puede establecer diferentes mecanismos de financiamiento.

Que en el marco del primer Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para afrontar los efectos de la pandemia en lo relacionado con en el sector transporte e infraestructura, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 575 de 2020, mediante el cual dispuso en su artículo 3 "Modificación del artículo 98 de la Ley 1955 de 2019" en los siguientes términos:

"Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, modifíquese el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019, así:

ARTICULO 98. SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el Artículo 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar concepto sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar."

Que todo lo anterior, trae como consecuencia que, asegurar un servicio de transporte público es fundamental para el municipio y se hace necesario establecer mecanismos que permitan la sostenibilidad del sistema, por lo que, se requieren adoptar medidas que

contribuyan a cerrar la brecha entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, en razón de lo cual se propuso la creación de un Fondo para dicho fin, de acuerdo con lo previsto en la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Crear el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención – FET del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Neiva, y su reglamentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 y el Acuerdo 011 de julio 2 de 2021 o las normas que los modifiquen, los sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO. El FET comenzará a funcionar una vez se inicie la operación del SETP - Neiva y se cuente con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 2. Finalidad. El FET tendrá como finalidad contribuir a la sostenibilidad del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de la ciudad de Neiva, en los términos del artículo 97 de la ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, y en concordancia con lo señalado en el Acuerdo 011 de 2021, mediante la provisión de recursos económicos para fortalecer la financiación de la diferencia entre tarifa técnica y la tarifa cobrada al usuario.

ARTÍCULO 3. Destinación de Recursos. La destinación de los recursos del FET debe contribuir a fortalecer el financiamiento del diferencial entre los costos incorporados en la tarifa técnica del sistema y los recaudos generados por las tarifas cobradas a los usuarios.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso, los recursos del FET, pueden cubrir costos de procesos judiciales, multas o sanciones o aquellos relacionados con procesos administrativos del Municipio.

PARÁGRAFO 2. En todo caso los porcentajes y valores a destinar para cada una de las fuentes de Financiación del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria, deberán ser apropiados en el respectivo presupuesto anual, por la Secretaria de Hacienda, en coordinación con la Secretaria de Movilidad, el ente gestor o quien haga sus veces y el comité de seguimiento.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ARTÍCULO 4. Naturaleza Jurídica. El FET es una cuenta de manejo presupuestal sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva. El FET tendrá control contable independiente y sus recursos serán administrados por medio de una fiducia.

ARTÍCULO 5. Fuentes de Financiación. El Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria FET se financiará con las siguientes fuentes de financiación:

1. Las fuentes de financiación que trata el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, y las normas que le sustituyan, modifiquen o adicionen, de acuerdo con el marco legal vigente, en concordancia con el acuerdo 011 de 2021.
2. Los recursos provenientes del sector público o privado que se gestionen para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria FET.
3. Los recursos provenientes de los rendimientos financieros los cuales se reinvertirán en el FET anualmente.

PARÁGRAFO 1. Adicionales a las ya descritas, también podrán financiar el FET los recursos provenientes de negocios que se originen por la operación del sistema de movilidad tales como: Los recursos originados por cobros por uso del espacio público de la ciudad como zonas de estacionamiento regulado, zonas comerciales en paraderos, los recursos originados por el uso y operación de otros modos de transporte público.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La fuente de financiación "Multas de Tránsito", para las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, se tomará para el FET, hasta el 50% del mayor recaudo de lo estimado en relación con la vigencia fiscal 2021; para las vigencias fiscales 2022 y 2023 se destinará para el FET el 100% del mayor recaudo frente a lo estimado. En todo caso, será el COMFIS municipal quien determine año a año el valor con destino al FET por este concepto; dicho monto no puede superar el 60% del total recaudado por concepto de multas de tránsito.
En cada una de estas vigencias, armonizando con el marco fiscal de mediano plazo y el Plan Municipal de Desarrollo "Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz 2020-2023

ARTÍCULO 6. Garantía de Permanencia. De acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del FET, deberán ser apropiados en el respectivo presupuesto anual de ingresos y gastos del Municipio, por la Secretaria de Hacienda, en coordinación con el Ente Gestor o quien haga sus veces, la Secretaria de Movilidad y el Comité de Seguimiento, y de acuerdo con la situación y disponibilidad financiera del Municipio, teniendo en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio. Lo anterior, de acuerdo con las normas vigentes para aprobación del presupuesto municipal.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

TÍTULO II.
COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL FET

ARTÍCULO 7. Comité de Seguimiento. Créase el Comité de Seguimiento de los recursos que hagan parte del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria del SETP de Neiva. Para el cumplimiento de esta función, los miembros del Comité lo harán a partir de la Información suministrada por la Secretaría de Movilidad, la Secretaria de Hacienda, el Ente Gestor o quien haga sus veces y los Operadores del SETP Neiva.

Parágrafo 1. El Comité estará conformado por el Alcalde Municipal o su delegado, el Secretario de Movilidad, el Gerente del Ente Gestor o quien haga sus veces, el Secretario de Hacienda, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y un Representante por cada operador del SETP Neiva.

Parágrafo 2. El Comité de Seguimiento podrá invitar a las sesiones a otros servidores públicos que se consideren necesarios y oportunos para el desarrollo de la sesión, tales como funcionarios, contratistas o asesores. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 3. La Secretaría de Movilidad, ejercerá la Secretaría del comité de seguimiento del FET.

ARTÍCULO 8. Reuniones. El Comité de Seguimiento del FET se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando la Secretaría del Comité lo considere necesario.

ARTÍCULO 9. Quorum. El Comité de Seguimiento deliberará y someterá a votación decisiones con la presencia de al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus decisiones serán aprobadas con la mitad más uno (1) de sus asistentes.

ARTÍCULO 10. Funciones del Comité de Seguimiento. Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente reglamento, el Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a. Realizar seguimiento a las necesidades de recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria.

b. Evaluar la implementación de fuentes alternativas de financiación para la obtención de recursos para el FET.

c. Evaluar la operatividad del FET, de acuerdo al manual de operaciones establecido y establecer las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto de creación y reglamentación del FET.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

d. Aprobar la programación y las necesidades de recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del FET. De acuerdo al seguimiento realizado al cumplimiento del manual de operaciones, y sostenibilidad del sistema y sus componentes.

e. Las demás asignadas y que se desprendan de las obligaciones del presente decreto.

TÍTULO III.
FUNCIONES DE LOS ACTORES DEL FET SETP NEIVA

1. ENTE GESTOR O QUIEN HAGA SUS VECES

ARTÍCULO 11. Estimación de necesidades de recursos del ente gestor o quien haga sus veces. El Ente Gestor o quien haga sus veces, presentará al comité de seguimiento, un informe trimestral en los últimos (10) días hábiles de cada trimestre que contenga la estimación de los recursos requeridos para el siguiente trimestre, sin superar la programación presupuestal de la vigencia, lo anterior en cumplimiento al principio de planeación y reflejando el análisis de los indicadores de calidad del servicio que se detallan en el manual de operación vigente del SETP Neiva.

Parágrafo 1. El Ente Gestor o quien haga sus veces, deberá presentar a la Secretaría de Movilidad los informes de la evaluación de los indicadores de calidad del servicio, de conformidad al manual de operaciones del SETP Neiva, con una anterioridad no inferior a quince (15) días calendario del inicio del siguiente trimestre.

Parágrafo 2. Los informes elaborados por el Ente Gestor o quien haga sus veces, se deberán presentar a la Secretaria de Movilidad y al Comité de Seguimiento, aun cuando se estime que el sistema no requerirá de los recursos del FET para el trimestre. Cuando exista suficiencia financiera de los operadores del SETP Neiva, de tal forma que no se requieran recursos del FET, el Comité de Seguimiento determinará los pasos a seguir de acuerdo con las necesidades consolidadas del FET.

2. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 12. Administración. La administración, planeación, ordenamiento del gasto y seguimiento del FET estará a cargo de la Secretaría de Movilidad Municipal, y su reglamentación hace parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO 13. Planeación, administración, ordenación del gasto y seguimiento. Los recursos del FET conformarán una cuenta presupuestal, la cual será administrada por la Secretaría de Movilidad; para el manejo de los recursos se creará una fiducia en

coordinación con la Secretaria de Hacienda municipal. La Secretaria de Movilidad tendrá a su cargo:

1. Planeación: Planear y programar las necesidades de recursos de acuerdo con la información que para tales efectos presente el Ente Gestor o quien haga sus veces, y que sea aprobado por el Comité de Seguimiento. La estimación de necesidades del FET se deberá realizar según el análisis y cálculo de recursos que haga el Ente Gestor o quien haga sus veces con los operadores del SETP Neiva y que presente y sustente ante la Secretaría de Movilidad, y esta a su vez lo presente en el comité de seguimiento, para su aprobación, de acuerdo con la finalidad del FET, para contribuir al cubrimiento del diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa cobrada al usuario, con el propósito de lograr la sostenibilidad y la prestación eficiente del servicio público de acuerdo con lo definido en la ley.

2. Administración: Preparar los actos administrativos requeridos para la ejecución presupuestal de los recursos del FET y todos los pertinentes con el manejo integral del fondo. Además, impartirá las instrucciones correspondientes que permitan garantizar el cumplimiento del objeto del FET, lo anterior, previa verificación de los indicadores adoptados en el manual de operaciones del SEPT Neiva.

3. Ejecución de recursos: Solicitar a la Secretaria de Hacienda Municipal, los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y demás documentos requeridos para garantizar la ejecución de los recursos.

4. Recursos para la Administración del FET. Podrán disponer de recursos del FET, de manera especial para: Impuestos, comisiones u otros gastos asociados a la tenencia y giro de los recursos, con el fin de lograr las tareas que se establecieron en el presente decreto.

5. Ordenación del Gasto de recursos del FET. La Secretaría de Movilidad será el ordenador del gasto del FET, para ello se ajustará a las necesidades que haya presentado el Ente Gestor o quien haga sus veces en coordinación con los operadores del SETP y que hayan sido aprobadas por el Comité de Seguimiento, y teniendo en cuenta el PAC del municipio de Neiva. Los giros se ordenarán mediante acto administrativo que serán tramitados por la Tesorería del municipio de Neiva con destino a las cuentas bancarias, encargos fiduciarios o patrimonios autónomos autorizadas por los operadores del SETP Neiva,

6. Seguimiento. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la Secretaría de Movilidad realizará seguimiento a la ejecución de los recursos del FET y a la calidad en la prestación del servicio de cada uno de los operadores del SETP, de conformidad al manual de operaciones que se establezca en la operación del SETP Neiva. Se hará seguimiento a la utilización de los recursos del FET, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto de creación y reglamentación. De la misma forma, presentara ante el

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

comité de seguimiento, la rendición de cuentas e informes de gestión de los recursos del FET que refleje su desempeño presupuestal, financiero y contable. De igual forma Suministrara la información que requieran los organismos de control local o nacional u otras autoridades del Municipio, Departamento o la Nación, sobre la ejecución de los recursos del FET, en las fechas previstas y en el momento en que sean solicitados, esto en Coordinación con la Secretaria de Hacienda municipal.

3. SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 14. Para el manejo de los recursos del FET, la Secretaria de Hacienda, en coordinación con la Secretaria de Movilidad constituirán una fiducia. Los giros del FET se realizarán a la cuenta que se determine para tal fin de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de esta disposición, los cuales serán notificados y certificados por la Secretaría de Movilidad al inicio de la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP Neiva y antes de la solicitud del primer giro, así como la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y demás que se estimen necesarios para garantizar la ejecución de los recursos por parte del ordenador del gasto.

1. **Programación presupuestal anual**. Con el fin de incorporar la proyección de gastos e ingresos de los recursos del FET en el presupuesto anual de la Secretaría de Movilidad para cada vigencia y posteriores, la Secretaría de Movilidad deberá presentar ante el comité de seguimiento del FET, esta proyección con una antelación no menor a 20 días hábiles a la fecha límite establecida por la Secretaría de Hacienda para la radicación de anteproyectos de presupuesto, para lo cual desarrollará las siguientes acciones:

   a. Estimación de gastos anuales del sistema. La Secretaria de Hacienda solicitará a la Secretaría de Movilidad, la proyección de las necesidades de recursos del sistema que con cargo al FET se requieren para la siguiente vigencia, con aprobación del comité de seguimiento.

   b. Estimación de Ingresos anuales del FET. La Secretaría de Hacienda realizará la estimación de recursos que ingresarán al FET a partir de lo recaudado por la implementación de las fuentes de financiación.

   2. Contabilidad: Llevar la contabilidad financiera de los ingresos y gastos con cargo a la cuenta del FET y presentar los informes financieros y contables requeridos de acuerdo con el régimen contable y las normas establecidas al respecto.

TÍTULO IV.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE RECURSOS DEL FET PARA LOS OPERADORES DEL SETP NEIVA

ARTÍCULO 15. El Comité de Evaluación, será el encargado de analizar y aprobar, los informes de forma trimestral, sobre el análisis y evaluación de los indicadores de calidad del servicio prestado por los operadores del SETP Neiva, de conformidad al manual de operaciones aprobado para la operación del SETP Neiva. Del resultado de dicha evaluación, se decidirá la aprobación de los recursos del FET SETP Neiva, para los operadores de conformidad con la finalidad del FET.

ARTÍCULO 16. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los 30 DIC 2021

GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde de Neiva

ALEXANDER SANCHEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Movilidad

OSCAR ALFONSO LONDOÑO URIBE
Secretario de Hacienda

HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Jefe Oficina Asesora Juridica

HECTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS
Asesor Externo

ANDRES CAMACHO CARDOZO
Asesor Externo

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva